



# CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON



## Declaración de la política Parte III: servicios juveniles (Comunidad)

Asunto:

### Transporte y escoltas de los jóvenes en la comunidad

<b>Sección – Número de política:</b> <b>D: gestión de casos – 2.1</b>	<b>Sustituye a:</b> III-D-2.1 (7/20) III-D-2.1 (12/17) III-D-2.1 (7/17) III-D-2.1 (3/13) III-D-2.1 (11/11)	<b>Fecha de entrada en vigencia:</b> <b>04/28/2023</b>	<b>Fecha de la última revisión/actualización:</b> <b>Ninguna</b>
--	---	---	---

**Normas y referencias relacionadas:**

- [Ley de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia \(2018\)](#), sección 223
- [Reglas administrativas de Oregon \(Oregon Administrative Rules \(OAR, por sus siglas en inglés\)\) 125-155-0420 y 0430](#) (Pasajeros y resumen de pasajeros)
- [Política de la Correccional Juvenil de Oregon \(Oregon Youth Authority \(OYA, por sus siglas en inglés\)\)](#): I-C-2.0 Uso de vehículos de propiedad estatal  
I-C-9.0 Dispositivos móviles de comunicación (celulares) y otros dispositivos móviles de almacenamiento de datos  
III-A-4.0 Inspecciones a los jóvenes y las áreas; procesamiento del contrabando o de la evidencia en las colocaciones comunitarias  
III-A-8.0 Uso de la intervención física y contención en la comunidad  
III-C-4.0 Colocación/reincorporación de los jóvenes dentro del Convenio Interestatal para Jóvenes
- [Formulario del Sistema de Información de Justicia Juvenil \(Juvenile Justice Information System \(JJIS, por sus siglas en inglés\)\)](#): YA 3015 Autorización de la solicitud de transporte local  
YA 3090 Solicitud de uso de dispositivos de sujeción física

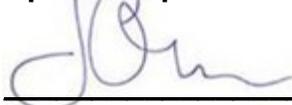
**Procedimientos relacionados:**

- Ninguno

**Responsable de la política:**

Asistente del director de Servicios comunitarios

**Aprobada por:**

  
 \_\_\_\_\_  
 Joseph O'Leary, director

## I. PROPÓSITO:

Esta política proporciona las normas para el personal de la OYA de Servicios comunitarios al transportar y escoltar a los jóvenes que se encuentran bajo la supervisión de la OYA en la comunidad.

Las normas para transportar y escoltar a los jóvenes que son colocados en los centros de custodia cerrada se describen en la política de la OYA II-A-3.1 (Transporte y viajes con escolta de los jóvenes de los centros).

## II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

**Viaje con escolta:** escoltar a un joven de la OYA desde un centro de la OYA, un programa comunitario o una colocación comunitaria hacia un destino dentro de la comunidad y el retorno del joven a esa misma colocación.

**Transporte seguro:** el transporte de un joven que lleva puesto dispositivos de sujeción.

**Vehículo seguro:** un vehículo equipado con rejas de seguridad que separan al joven del personal. El vehículo puede tener vidrios polarizados para evitar el contacto visual con la comunidad.

**Traslado:** un desplazamiento y una reasignación de la supervisión de un joven entre la supervisión comunitaria y la custodia cerrada o la detención, la OYA y el Departamento Correccional (Department of Corrections (DOC, por sus siglas en inglés)), o entre los centros de custodia cerrada de la OYA.

**Dispositivos de sujeción durante el transporte:** dispositivos utilizados para sujetar a los jóvenes durante los transportes o viajes seguros. Los dispositivos de sujeción de seguridad incluyen esposas, grilletes, cadenas para la cintura y cinturones de transporte.

## III. POLÍTICA:

La OYA ha identificado a la diversidad, equidad e inclusión como una prioridad e iniciativa de la agencia; con el objetivo de construir un entorno respetuoso, diverso, equitativo e inclusivo para los jóvenes y el personal, el cual está libre de acoso, discriminación y prejuicios. Los datos muestran que los jóvenes de color y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, queer, + (lesbian, gay, bisexual, transgender, queer, + (LGBTQ+, por sus siglas en inglés)) están representados de manera desproporcionada en el sistema de justicia juvenil. Aunque la OYA es solo una parte de ese sistema, su papel es fundamental para abordar las desigualdades históricas y sistémicas que se mantienen hasta la fecha. El uso de transporte seguro puede ser un desencadenante para cualquier joven, sobre todo para los jóvenes de color, y el personal debe tomar medidas para reducir cualquier daño potencial durante los transportes seguros.

Los jóvenes bajo la supervisión comunitaria de la OYA pueden requerir transporte dentro de la comunidad debido a una serie de motivos, incluyendo, pero no se limitan a:

- El traslado entre colocaciones dentro de la comunidad;
- Las citas médicas o relacionadas con el tratamiento;
- Las comparecencias ante la corte;
- El retorno de jóvenes prófugos, fugitivos o revocaciones de la libertad condicional; u
- Otras actividades comunitarias.

La seguridad del personal, de los jóvenes y del público es la consideración principal en la planificación del transporte para los jóvenes. Cualquier situación que involucra el desplazamiento de los jóvenes puede ser impredecible y pueden surgir situaciones de emergencia. Con el fin de mitigar las emergencias, la política de la OYA exige que el transporte y escoltas de los jóvenes en la comunidad se lleven a cabo de manera planificada, de conformidad con las normas y la política de la OYA.

El transporte de pasajeros que no sea para los jóvenes (por ejemplo, miembros de la familia del joven) debe seguir las directrices estatales establecidas en las reglas (OAR 125-155-0420) del Departamento de Servicios Administrativos (Department of Administrative Services (DAS, por sus siglas en inglés)).

Puede ser necesario que el personal de Servicios comunitarios escolte a los jóvenes con dispositivos de sujeción durante el transporte, dentro de los edificios de las cortes locales o los departamentos de menores. El personal seguirá las normas impartidas por la Academia de Capacitación de la OYA durante estas escoltas. Cuando las prácticas de escolta dentro de los edificios de las cortes locales o departamentos de menores estén en conflicto con las normas y la capacitación de la OYA, el personal seguirá la práctica del edificio de la corte local o el departamento de menores.

#### **IV. NORMAS GENERALES:**

##### **A. Capacitación**

El personal debe completar la capacitación sobre cómo transportar y escoltar a los jóvenes aprobada por la Academia de Capacitación, antes de transportar o escoltar a los jóvenes, o de colocar los dispositivos de sujeción a los jóvenes al prepararlos para el transporte.

##### **B. Vehículos de transporte**

1. El personal se ajustará a las normas de Conductores y Vehículos Motorizados, incluyendo el uso del cinturón de seguridad. No se debe dejar a los jóvenes, en ningún momento, en un vehículo sin supervisión, esposados o asegurados de otra manera a cualquier parte de un vehículo u objeto fijo.

2. El personal no debe transportar a los jóvenes en vehículos personales.
3. El personal debe asegurarse de que el vehículo es seguro y está libre de artículos prohibidos antes y después de cada transporte, utilizando métodos de inspección aprobados por la Academia de Capacitación.
4. Los vehículos de transporte pueden ser seguros o no seguros, dependiendo de la seguridad, la protección y del propósito del transporte.
  - a) Se requiere un vehículo seguro para los transportes seguros, a menos que se conceda una excepción bajo la sección E.3.b.
  - b) Es preferible transportar a los jóvenes que requieren un transporte seguro en vehículos separados de los jóvenes que requieren un transporte no seguro.

Consulte la sección H (más adelante) sobre los transportes de seguridad mixta.

### **C. Transportes de cortesía**

Los transportes de cortesía (personal que transporta a los jóvenes del departamento de menores del condado; personal del departamento de menores del condado que transporta a los jóvenes de la OYA) se pueden proporcionar cuando sea aprobado por el supervisor local, cuando:

1. El supervisor local y otro administrador de la agencia estén de acuerdo con los términos del transporte (por ejemplo, la seguridad, la responsabilidad, si es seguro o no seguro); y
2. El transporte de los jóvenes se ajusta a las normas de esta política (por ejemplo, utilizando un formulario YA 3015).

### **D. Funciones del personal de escolta**

1. El personal de escolta debe poseer una licencia de conducir de Oregon vigente y válida, o una clasificación adecuada del Departamento de Vehículos Motorizados (Department of Motor Vehicles (DMV, por sus siglas en inglés)) para conducir el vehículo de transporte.
2. El personal debe completar un formulario YA 3015 (Autorización de la solicitud de transporte local) para el transporte que requiera el traslado a otro personal de escolta y el transporte para otras unidades.

- a) Se puede completar un formulario YA 3015 para el transporte dentro de la unidad local, según lo determine el supervisor local de la unidad local.
  - b) El formulario YA 3015 completo debe remitirse al oficial de probación/libertad condicional juvenil (Juvenile Parole and Probation Officer (JPPO, por sus siglas en inglés)) del joven para que lo coloque en el archivo del caso del joven.
3. El personal no debe iniciar el transporte de los jóvenes que son activamente agresivos (por ejemplo, físicamente agresivos o que amenacen con violencia física).
  4. El personal de escolta debe llevar, visiblemente, una tarjeta de identificación vigente de la OYA.

Cuando se requiera que desempeñen sus funciones oficiales, el personal también puede usar o llevar, visiblemente, un escudo de identificación de la OYA.

5. El personal de escolta debe usar un dispositivo móvil de comunicación. El personal de escolta también debe tener un dispositivo de mensajería de la marca SPOT (dispositivo de emergencia satelital) si viaja en áreas donde la recepción celular es escasa o inexistente por periodos de tiempo prolongados durante el viaje.
6. El personal de escolta deberá estar alerta y atento durante todo el viaje. El personal no debe realizar ninguna actividad que le distraiga, como leer periódicos, libros, revistas o usar dispositivos electrónicos. El uso del dispositivo móvil debe ser únicamente para la comunicación relacionada con el trabajo. El personal debe utilizar un dispositivo de manos libres al comunicarse mientras conduce.
7. La obligación del personal de escolta es transportar al joven de forma segura, evitar una ausencia no autorizada y proteger al público. El personal debe mantener una posición que permita ver al joven y bloquee las vías de fuga cuando sea posible. El joven debe estar bajo el pleno control y responsabilidad del personal de escolta.
8. Solo se permiten los desplazamientos de ida y vuelta al destino autorizado, salvo autorización previa del supervisor local.

9. El personal de escolta solo puede retirar los dispositivos de sujeción cuando sea necesario.
  - a) Si el personal de escolta determina que los problemas de seguridad son más importantes que el retiro de los dispositivos de sujeción, se deberá comunicar con el supervisor local para que dé instrucciones antes de que se retiren los dispositivos de sujeción.
  - b) Durante las emergencias médicas, los dispositivos de sujeción pueden retirarse bajo la indicación del personal médico.
  - c) Consulte más adelante la sección E.1. sobre las comparecencias ante la corte.
10. No se permite al personal fumar cigarrillos o vaporizadores durante el proceso de transporte.
11. El personal de escolta debe contar con la aprobación previa del/de los supervisor(es) para los transportes mixtos de ambos géneros. La aprobación debe documentarse en el formulario YA 3015 (Autorización de la solicitud de transporte local) y en un registro de contacto del JJIS.

## **E. Transportes seguros**

Los jóvenes bajo la custodia de la OYA requieren un transporte seguro al trasladarlos de una colocación comunitaria a un centro de detención, una cárcel o un centro seguro de la OYA. El transporte entre estos centros seguros también se debe realizar de forma segura.

El personal debe consultar la política de la OYA II-A-3.1 (Transporte y viajes con escolta de los jóvenes de los centros) al transportar a un joven ya colocado en un centro de la OYA.

1. Comparecencias de los jóvenes ante la corte
  - a) Jóvenes en custodia cerrada
    - (1) El JPPO del joven debe presentar a la corte un formulario YA 3090 Solicitud de uso de dispositivos de sujeción física o un formulario local aprobado por la corte antes de la audiencia.
    - (2) El personal no debe retirar los dispositivos de sujeción del joven, a menos que el juez ordene hacerlo.

- b) Jóvenes en probación o libertad condicional
  - (1) El personal debe retirar de forma rutinaria los dispositivos de sujeción de los jóvenes.
  - (2) Excepción: un JPPO puede presentar una solicitud por escrito al juez (formulario YA 3090 o formulario local aprobado por la corte) antes de la audiencia para mantener los dispositivos de sujeción en un joven que presenta un riesgo inmediato y grave de comportamiento peligroso o conflictivo, basado en uno de los tres motivos siguientes:
    - (i) Un historial de comportamiento peligroso o conflictivo que coloca a otros en situaciones potencialmente perjudiciales;
    - (ii) Presenta un riesgo de daño físico para sí mismo o para otros; o
    - (iii) Presenta un riesgo de fuga de la sala de la corte.
  - (3) En este caso, el personal debe seguir la resolución de la corte.

## 2. Dispositivos de sujeción de seguridad

Los dispositivos de sujeción de seguridad se deben utilizar durante los transportes seguros. Los dispositivos de sujeción de seguridad están diseñados para restringir y controlar el movimiento de la persona con el fin de evitar ausencias no autorizadas durante los transportes o las escoltas.

El personal solo puede utilizar los dispositivos de sujeción aprobados que se describen en la política de la OYA III-A-8.0 (Uso de la intervención física y contención en la comunidad) al transportar a los jóvenes.

- a) Los dispositivos de sujeción de seguridad incluyen esposas, grilletes y cinturones de transporte. El personal también debe usar un candado cuando utilice una cadena para la cintura o un cinturón de sujeción.
- b) Todos los dispositivos de sujeción deben utilizarse tal como el fabricante ha previsto y de acuerdo con las normas de la Academia de Capacitación.
- c) Los dispositivos de sujeción no metálicos (blandos) aprobados por la OYA se pueden utilizar para transportes médicos con la aprobación del supervisor local.

- d) El uso de dispositivos de sujeción en jóvenes embarazadas es potencialmente perjudicial para la joven embarazada y el feto, especialmente en los últimos meses del embarazo, durante el parto y el nacimiento, y debe evitarse tanto como sea posible. Los dispositivos de sujeción pueden ser necesarios en algunos casos si existe información creíble y razonable de que el joven representa una amenaza grave de daño para sí mismo o para los demás. Los dispositivos de sujeción utilizados en una joven embarazada no deben poner en riesgo a la joven embarazada ni al feto. El personal debe consultar con el proveedor de atención médica de la joven embarazada o con el director médico de la OYA antes de aplicarle los dispositivos de sujeción.
- (1) No se pueden utilizar dispositivos de sujeción en jóvenes embarazadas que están en trabajo de parto activo o en recuperación posparto.
  - (2) Los dispositivos de sujeción en la cintura y los grilletes no se pueden utilizar en jóvenes embarazadas que están en el segundo o tercer trimestre.
  - (3) Los dispositivos de sujeción en las muñecas no pueden colocarse detrás de la espalda de una joven embarazada.
  - (4) Los dispositivos de sujeción en las muñecas no se pueden utilizar en jóvenes embarazadas que están en el segundo o tercer trimestre, a menos que exista información creíble y razonable de que la joven representa un riesgo de fuga o amenaza grave de daño para sí misma o para los demás. El supervisor debe aprobar el uso de los dispositivos de sujeción en esta situación.
  - (5) Una joven embarazada nunca debe ser colocada en una postura boca abajo.
  - (6) Cualquier dispositivo de sujeción debe ser retirado cuando un profesional médico responsable del cuidado de la joven embarazada determine que hacerlo es médicamente necesario.

3. Proporción entre el personal y los jóvenes

a) Vehículo seguro

- (1) Un miembro del personal puede transportar hasta dos jóvenes.
- (2) Un miembro del personal puede transportar hasta tres jóvenes, dependiendo de la aprobación del supervisor local y los factores de riesgo enumerados más adelante en la sección c).
- (3) Al menos dos miembros del personal deben transportar a cuatro o más jóvenes.

b) Vehículo no seguro, solo si un vehículo seguro no está disponible.

- (1) El supervisor local debe aprobarlo basándose en los factores enumerados más adelante en el párrafo c.
- (2) Un miembro del personal puede transportar a un joven.
- (3) Al menos dos miembros del personal deben transportar a dos o más jóvenes.

c) Excepciones

El supervisor local puede aumentar la proporción del personal por joven o autorizar las excepciones a estas normas basándose en una evaluación de riesgo de lo siguiente:

- (1) El estado mental o emocional del joven;
- (2) El riesgo de reincidencia del joven;
- (3) El historial de fugas, huidas o agresiones del joven;
- (4) El historial de comportamiento o traumas del joven;
- (5) El propósito del transporte; y
- (6) La duración prevista del transporte.

d) Si se solicita, el supervisor local puede aprobar un segundo personal encargado del transporte si existe alguna preocupación por la seguridad de los jóvenes o del personal.

4. Todos los jóvenes escoltados deben ser inspeccionados antes de la salida y al regresar a la colocación.
5. Las paradas de descanso y el traslado de custodia deben hacerse en centros seguros en intervalos razonables, según la duración del transporte y las necesidades del joven.
  - a) Los centros seguros incluyen centros de custodia cerrada o centros/oficinas del estado/condado.
  - b) El supervisor local puede conceder excepciones para permitir el traslado de la custodia a centros no seguros cuando:
    - (1) El lugar del traslado se planifica con antelación y es un área controlada con una exposición mínima al público; y
    - (2) Dicho traslado se considera un riesgo mínimo para la seguridad pública.
  - c) Durante los episodios de traslado de la custodia, el personal que recibe la custodia del joven debe revisar la aplicación y cierre correcto de todos los dispositivos de sujeción que se le apliquen al joven.
6. Al finalizar el transporte, el personal debe:
  - a) Completar un registro de contacto del JJIS que documente el lugar, la hora de inicio y finalización del transporte, así como cualquier información importante sobre el transporte relacionada con la reformación y el tratamiento del joven.
  - b) Completar un Informe de incidentes juveniles (Youth Incident Report (YIR, por sus siglas en inglés)), si es necesario.
  - c) Remitir el formulario YA 3015 completo al JPPO del joven.

#### **F. Transportes seguros a través de una aerolínea comercial**

1. El personal que transporta a los jóvenes por vía aérea establecerá cualquier limitación o requisito de seguridad comunicándose con la seguridad del aeropuerto y la aerolínea seleccionada, al menos dos horas antes de la hora de despegue del vuelo.
2. Si se necesita ayuda, el personal de escolta se comunicará con la seguridad del aeropuerto o con las autoridades locales.

Se debe informar a la tripulación de la aeronave a través de los funcionarios de seguridad del aeropuerto de la situación del transporte y de que se está utilizando un equipo de sujeción para el escoltado.

3. Se debe exigir con antelación la seguridad adecuada en el lugar de aterrizaje y en el transporte por tierra a la oficina del Convenio Interestatal de Oregon. El personal debe seguir todas las directrices aplicables del Convenio Interestatal, como se indica en la política de la OYA III-C-4.0 (IV.B.7).
4. El personal que transporta a los jóvenes nunca debe dejar a los jóvenes sin supervisión en un aeropuerto. El personal debe comunicarse con la policía/seguridad del aeropuerto para solicitar la asistencia con la supervisión de los jóvenes cuando el personal tenga que ir al baño o durante otros momentos de emergencia.

## **G. Transportes no seguros**

Todos los transportes y las escoltas de los jóvenes en la comunidad que no sean hacia o entre los centros de detención, las cárceles o los centros seguros de la OYA no son seguros.

1. El personal no debe utilizar dispositivos de sujeción durante los transportes/las escoltas no seguros, a no ser que sea en respuesta al mal comportamiento de un joven, tal como se describe en la política de la OYA III-A-8.0 (Uso de la intervención física y contención en la comunidad).
2. Proporción entre el personal y los jóvenes
  - a) Un miembro del personal puede transportar/escoltar hasta cinco jóvenes;
  - b) Al menos dos miembros del personal deben transportar/escoltar a seis o más jóvenes.
  - c) Excepción

El supervisor local puede aumentar la proporción del personal por joven o autorizar las excepciones a estas normas basándose en una evaluación de riesgo de lo siguiente:

    - (1) El estado mental o emocional del joven;
    - (2) El riesgo de reincidencia del joven;
    - (3) El historial de fugas, huidas o agresiones del joven;
    - (4) El historial de comportamiento o traumas del joven;
    - (5) El propósito del transporte; y
    - (6) La duración prevista del transporte.

- d) Si se solicita, el supervisor local puede autorizar un segundo personal encargado del transporte si existe alguna preocupación por la seguridad de los jóvenes o del personal.
3. Las paradas de descanso se harán en intervalos razonables, según la duración del transporte y las necesidades del joven.
  4. Al finalizar el transporte, el personal debe:
    - a) Completar un registro de contacto del JJIS que documente el lugar, la hora de inicio y finalización del transporte, así como cualquier información importante sobre el transporte.
    - b) Notificar inmediatamente al personal correspondiente sobre cualquier conducta inapropiada del joven que haya ocurrido durante el transporte. Si es necesario, el personal completará un YIR.

## H. Transportes de seguridad mixtos

En ocasiones **limitadas**, los supervisores locales pueden autorizar transportes de seguridad mixtos de un joven que requiere un transporte seguro y un joven que requiere un transporte no seguro.

1. Antes de autorizar un transporte mixto, el/los supervisor(es) local(es) debe(n) tener en cuenta los siguientes factores de ambos jóvenes y cualquier posible efecto negativo que el transporte pueda tener en los jóvenes:
  - a) El estado físico y psicológico;
  - b) El estado emocional;
  - c) La edad;
  - d) La posible reacción al transporte mixto;
  - e) La seguridad y supervisión en los puntos de traslado; y
  - f) El historial de ofensas o traumas.
2. Si el transporte de seguridad mixta involucra a jóvenes de distintos condados de jurisdicción, los supervisores locales de ambos condados deben autorizar el transporte mixto.
3. Al llevar a cabo un transporte mixto, se deben cumplir las siguientes condiciones:
  - a) Todo el personal de transporte involucrado en el transporte debe ser responsable por el transporte de seguridad mixto;
  - b) Se debe utilizar un vehículo seguro;

- c) Se debe colocar al joven no seguro en el asiento del copiloto;
- d) El comportamiento de los jóvenes debe ser estable y también debe cumplir con las directivas del personal; y
- e) Se debe mantener en todo momento la supervisión visual y auditiva del joven que es clasificado como seguro.

#### **I. Incidentes inusuales**

1. El equipo de transporte puede llamar al 911 en cualquier situación que requiera una respuesta médica de emergencia o de las fuerzas del orden público.
2. El personal de transporte puede llamar por teléfono a su supervisor o persona designada tan pronto como sea posible para notificar y recibir instrucciones sobre cualquier incidente inusual.
3. Cuando se produzca una conducta inapropiada significativa por parte del joven, el personal de transporte debe comunicarse con su supervisor o persona designada para hablar sobre la situación y cualquier cambio necesario en el plan de transporte.
4. Si un joven se escapa de un transporte seguro o se separa del personal de transporte, el personal debe comunicarse inmediatamente con el personal de las fuerzas del orden público para solicitar asistencia, y notificar a su supervisor o persona designada.
5. Si un vehículo de transporte se avería, el personal de transporte y el joven deben permanecer en el vehículo hasta que llegue la ayuda.
6. El personal de transporte debe completar un YIR, si es necesario.

#### **V. PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LOCAL REQUERIDO: NO**